

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LAS ESCUELAS Y FACULTADES DE MEDICINA DE LA UAD-UD-UDS



APROBADO POR EL H.
CONSEJO TÉCNICO JULIO
2017



MISIÓN

SOMOS UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN MÉDICA PRIVADA, ORIENTADA A FORMAR MÉDICOS INTEGRALES A TRAVÉS DE UN PROGRAMA ACADÉMICO CONGRUENTE Y DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN, PARA MEJORAR LA CALIDAD DE SALUD EN NUESTRA POBLACIÓN

 UNIVERSIDAD DURANGO SANTANDER
Campus Hermosillo

LICENCIATURA EN MEDICINA GENERAL



TRAYECTORIA SIN LÍMITES.

VISIÓN

SER LÍDER COMO INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN MÉDICA PRIVADA EN EL NOROESTE DEL PAÍS, RECONOCIDA POR SU AMPLIO SENTIDO HUMANISTA, APORTACIÓN CIENTÍFICA Y CONTRIBUCIÓN A UNA MEJOR CALIDAD DE SALUD EN LA POBLACIÓN



CONTENIDO

CÁPITULO	PÁG.
I. DISPOSICIONES GENERALES	5
II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	5
III. PROHIBICIONES	6
IV. DE LA DISCIPLINA EN EL ÁREA CLÍNICA	7
V. UNIFORME DE LOS ALUMNOS	7
VI. CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANSIONES PARA LOS ALUMNOS	8
VII. DE LAS APLICACIONES DE LAS CORRECCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS	9
VIII. DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA Y PARA LA CONVIVENCIA DE LAS ESCUELAS Y FACULTADES DE MEDICINA DE LA UAD-UD-UDS	10
IX. DE LOS PROCEDIMIENTOS	11
X. DE LOS RECURSOS	13
XI. TRANSITORIOS	14



CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Las normas contenidas en el presente reglamento son de carácter obligatorio y por lo tanto de observancia general para todos los alumnos de la licenciatura de Médico General de la Universidad Autónoma de Durango, Universidad de Durango y Universidad Durango Santander que en lo sucesivo se denominará UAD-UD-UDS.

Art. 2.- Es responsabilidad directa de la Dirección de la Escuela o Facultad de Medicina vigilar el cumplimiento del presente reglamento, con apoyo del personal directivo y docente de la Escuela o Facultad. Las correctivos y sanciones disciplinarias establecidas por faltas al presente reglamento se refieren exclusivamente a la comunidad estudiantil. Su determinación es competencia exclusiva del Consejo Técnico del Campus que tendrá la facultad de instalar una comisión disciplinaria para el análisis y seguimiento de casos.

Art. 3.- Una vez aprobado el presente reglamento y difundido entre la comunidad, es responsabilidad de cada uno de sus miembros respetar el conjunto de disposiciones contenidas en el mismo. Nadie puede alegar en su beneficio ignorancia al infringir este reglamento.

Art. 4.- Todo miembro de la comunidad universitaria tiene pleno derecho de acudir ante cualquier directivo a denunciar violaciones al presente reglamento ocurridas dentro la Universidad o durante el desarrollo de actividades académicas realizadas fuera la Universidad (viajes de estudio, practicas, etc.). El requisito para que su denuncia sea atendida será presentarla por escrito, anexando en su caso las pruebas necesarias, e incluir el nombre completo y su firma en el escrito original.

Art. 5.- Todo presunto responsable de infracciones al presente reglamento, será considerado inocente en tanto no se demuestre su plena responsabilidad. El reportado tendrá derecho a defenderse dentro del procedimiento señalado.

CAPITULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Art. 6.- Todos los miembros de la comunidad universitaria tendrán derecho a manifestar libremente sus ideas y opiniones dentro de la institución, sin más limitación que el respeto a los derechos de terceros y a la reglamentación universitaria.

Art. 7.- Todo miembro de la comunidad universitaria tendrá derecho a organizarse libremente en las formas que considere necesarias y gozará de las prerrogativas contenidas en las presentes normas.



Art. 8.- Los alumnos tienen derecho a los beneficios de los servicios que presta la institución siempre y cuando cumplan con los requisitos que para cada caso sean implementados.

Art. 9.- Son obligaciones de todos los miembros de la comunidad:

- a).- Respetar y cumplir las normas contenidas en el presente reglamento.
- b).- Respetar las instalaciones, los bienes muebles e inmuebles, los accesorios, los instrumentos y demás objetos que formen parte del patrimonio universitario.
- c).- Respetar el patrimonio de los demás miembros de la comunidad universitaria, así como su integridad física y su libertad de expresión.
- d).- Guardar el debido respeto a cualquier miembro de la comunidad así como respetar la moral, las buenas costumbres y todas las normas sociales que coadyuven a una mejor convivencia en la Universidad y sus espacios de participación.
- e).- Respetar el uso y destino a que están dedicadas cada una de las instalaciones universitarias, observando los reglamentos o disposiciones que sobre la materia existan, como el Reglamento de áreas e instalaciones de las Escuelas y Facultades de Medicina de la UAD-UD-UDS.

CAPITULO III: PROHIBICIONES

Art.10.- Está prohibido a los alumnos de licenciatura en Medicina General:

- a).- Provocar actos que perturben la paz y afecten la convivencia de la comunidad.
- b).- Agredir a cualquier miembro de la comunidad en forma verbal, física o sexual.
- c).- Introducir y/o consumir bebidas embriagantes dentro de las instalaciones universitarias.
- d).- Introducir y/o consumir cualquier estupefaciente o droga enervante dentro de las instalaciones universitarias.
- e).- Introducir o portar armas de cualquier clase.
- f).- Transferir credenciales, recibos de pago o cualquier otro documento a persona distinta a aquella que dichos documentos faculten para hacer uso de algún servicio que proporcione la Universidad.
- g).- Destruir o sustraer bienes, tanto de la institución, como de cualquier miembro de la misma.
- h).- Sustraer o utilizar papelería oficial y sellos de la Escuela o Facultad de Medicina y/o de la Universidad sin estar autorizado para ello. Así mismo, falsificar o alterar documentos oficiales.
- i).- Calumniar a cualquier miembro de la comunidad mediante la presentación de argumentos, pruebas o documentos falsos.



- j).- Inducir o propiciar actos encaminados a la prostitución dentro de las instalaciones universitarias.
- k).- Encubrir, solapar o inducir a cualquier miembro de la comunidad en la realización de cualquiera de las infracciones anteriores.
- l).- Por razones de higiene y salud pública no se permite fumar o consumir alimentos en las áreas destinadas al trabajo.

m).- Cualquier otra que señale la normatividad universitaria o de las Escuelas y Facultades de Medicina de la UAD-UD-UDS en particular, los reglamentos para el uso de áreas e instalaciones de las Escuelas y Facultades de Medicina de la UAD-UD-UDS.

CAPITULO IV: DE LA DISCIPLINA EN EL ÁREA CLÍNICA

Art. 11: El desarrollo de actividades de área clínica para los alumnos de la Licenciatura en Medicina General debe realizar en estricto apego al Reglamento de Ciclo Clínicos de las Escuelas y Facultades de Medicina.

Art.12: Los espacios destinados para el desarrollo de las actividades de área clínica de las Escuelas y Facultades de Medicina de la UAD-UD-UDS, sean hospitales, clínicas, aulas, o cualquier otro que sea asignado, será considerado como recinto universitario para efectos de la normatividad de dichas áreas, por lo que el Reglamento de áreas e instalaciones de las Escuelas y Facultades de Medicina de la UAD-UD-UDS es aplicable en los espacios autorizados para el desarrollo de actividades clínicas.

CAPÍTULO V: UNIFORME DE LOS ALUMNOS.

Art. 13: En todo momento que se desarrolle una actividad académica el alumno debe portar su credencial vigente de la Universidad colocada en un lugar visible, además acorde a la actividad a desarrollar el uniforme que consiste en:

UNIFORME DE DIARIO EN CICLOS BÁSICOS:

- Saco de color blanco y bordado
- Pantalón blanco
- Zapatos blancos cerrados limpios y boleados (no tenis ni algún otro calzado)
- Calcetines blancos
- Camisa blanca con corbata o playera tipo polo esta última con bordado oficial de la Escuela o Facultad de Medicina.



- Durante las prácticas de laboratorio deberá apegarse al reglamento de laboratorios contenido en el reglamento de áreas e instalaciones de las Escuelas y Facultades de Medicina de la UAD-UD-UDS.

UNIFORME DE CICLOS CLÍNICOS Y TRABAJO COMUNITARIO:

- Saco de color blanco y bordado
- Pantalón blanco
- Zapatos blancos cerrados limpios y boleados (no tenis ni algún otro calzado)
- Calcetines blancos
- Camisa blanca con corbata

UNIFORME QUIRÚRGICO PARA DISECCIÓN ANATÓMICA O ACTIVIDADES QUIRÚRGICAS EN CICLOS CLÍNICOS:

- Dicho uniforme solo se deberá utilizar en las áreas destinadas para dicho efecto, nunca fuera de las áreas de quirófano o anfiteatro.
- Filipina azul con bordado (no de colores)
- Pantalón quirúrgico azul
- Gorro desechable azul (no gorros de figuras ni colores)
- Cubre boca desechable
- Botas quirúrgicas desechables
- Guantes de cirujano
- De igual forma durante las prácticas en anfiteatro o quirófano de la Escuela o Facultad el alumno deberá apegarse a lo estipulado en el Reglamento de áreas e instalaciones de la UAD-UD-UDS.

UNIFORME PARA LABORATORIO

- Es igual que el uniforme de diario pero en lugar de saco color blanco es con Bata blanca de Médico con el bordado.

CAPITULO VI: CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANSIONES PARA LOS ALUMNOS

Art. 14.- Se entiende como corrección disciplinaria la amonestación verbal, por escrito y/o el establecimiento de tareas con fines formativos que determinen las autoridades correspondientes de la Escuela o Facultad de Medicina y la Universidad, a los alumnos que infrinjan las disposiciones del presente reglamento.



Art. 15.- Se entiende como sanción a la suspensión temporal o definitiva de los derechos del alumno que determinen las instancias a que hace mención el artículo anterior, en el caso de quienes las infrinjan disposiciones del presente reglamento.

Art. 16.- La aplicación de correcciones y/o sanciones se realizara según el tipo de falta de acuerdo a los criterios establecidos en el **Art. 24** del presente reglamento. La determinación de la instancia a la que corresponda dictaminar las correcciones o sanciones que para cada caso en particular se aplicaran de acuerdo a lo dispuesto por el presente reglamento.

Art. 17.- Tanto las correcciones disciplinarias como las sanciones, constituyen medidas tomadas por las autoridades correspondientes, para propiciar en el infractor un proceso de reflexión sobre su conducta, la aplicación de toda medida disciplinaria irá acompañada invariablemente de un proceso de diálogo con el infractor en el que se analicen detalladamente las condiciones de la falta, así como sus repercusiones para la comunidad, la institución y el individuo.

Art. 18.- Atendiendo al tipo de la infracción cometida, se podrán aplicar las correcciones disciplinarias o sanciones siguientes:

- a).- Amonestación verbal.
- b).- Amonestación por escrito con copia para el expediente y para el padre o tutor.
- c).- Reparación total o parcial del daño según el caso.
- d).- Pérdida de beca, en su caso.
- e).- Asignación de tareas de carácter formativo que permitan al infractor, sin perder sus derechos de alumno reconsiderar o corregir su conducta ante la institución y los demás miembros de la comunidad universitaria.
- f).- Suspensión temporal por uno o dos semestres en su caso.
- g).- Expulsión definitiva.

Art. 19- Será competencia exclusiva del Consejo Técnico del Campus la determinación de sanciones establecidas en los incisos e), f) y g), del artículo anterior. En los casos en los que se hayan aplicado este tipo de sanciones y los infractores reincidan en cualquier acto de indisciplina señalado en el artículo 10 del presente reglamento, se sujetaran a las decisiones que emita el Consejo Técnico del Campus, con el aval del Consejo Técnico de la Licenciatura en Medicina General en los casos que así se requiera.

CAPITULO VII: DE LAS APLICACIONES DE LAS CORRECCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 20.- Para determinar el grado de gravedad de una falta el Consejo Técnico del Campus conocerá de la misma, asignándole en su caso el criterio de falta menor o falta grave. En caso de que la falta se



califique como menor será el mismo quien conocerá del caso siguiendo el criterio del Art. 21. Si la falta es calificada como grave, será turnada por el Consejo Técnico del Campus a la Dirección de la Escuela o Facultad de medicina debiéndola presentar a la Dirección General del Campus y/o a la Rectoría para determinar las acciones conducentes.

Art. 21.- Para el tratamiento de los casos incluidos dentro del rubro de faltas menores se dará a conocer el reporte, se analizará la falta y dictaminará las medidas disciplinarias pertinentes por parte del Cuerpo de gobierno con el aval del Consejo Técnico del Campus.

Art. 22.- Para la determinación de las correcciones o sanciones, se realizará una valoración minuciosa sobre las características de la infracción. En esta se analizarán la trayectoria académica y disciplinaria de los infractores, así como las implicaciones personales o institucionales que la infracción provoque para dictaminar, en su caso, la sanción correspondiente.

Art. 23.- Todas las infracciones tipificadas como mayores, así como los casos de alumnos que acumulen más de tres faltas menores, serán turnados de forma invariable e inmediata al Consejo Técnico del Campus quien de ser necesario y sobrepasar su competencia turnará acciones al Consejo Técnico de la Licenciatura en Medicina General para la toma de decisiones.

Art. 24.- La determinación de correcciones disciplinarias o sanciones se realizará de acuerdo a los criterios que a continuación se enuncian:

1).- Conforme a las disposiciones del presente reglamento, son causas que ameritan expulsión inmediata:

- a).- Ejercer violencia física y/o sexual contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- b).- Falsificar y/o utilizar en forma indebida documentos y sellos oficiales.
- c).- Causar daño grave e intencional al patrimonio de la Universidad.
- d).- Encontrarse en situación de flagrancia, en el caso de consumo o venta de drogas enervantes.

CAPITULO VIII: DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA Y PARA LA CONVIVENCIA DE LAS ESCUELAS Y FACULTADES DE MEDICINA DE LA UAD-UD-UJS

Art. 25.- La comisión disciplinaria y para la convivencia, quien en lo sucesivo se denominará la Comisión, se integrará al seno del Consejo Técnico del Campus cuando sea necesario analizar un tema de su competencia y será el órgano encargado de conocer los actos graves de indisciplina de los estudiantes, dictaminar las medidas disciplinarias correspondientes y turnarlas para su ejecución a las instancias respectivas. Cuando en el reporte de una falta se encuentre involucrado uno o varios trabajadores administrativos académicos o directivos, esto se hará del conocimiento del Consejo Técnico de Medicina General, de Rectoría y del Departamento Jurídico de la UAD-UD-UJS., para que conozcan del caso dentro de su respectiva competencia.



Art. 26.- Es competencia exclusiva de la Comisión Disciplinaria dictaminar sobre todos aquellos casos de agresión física contra cualquier miembro de la comunidad universitaria; daños al patrimonio de la institución y falsificación o uso indebido de documentos y sellos oficiales de la Universidad. Es además competencia la Comisión proponer e instrumentar anexiones o modificaciones al presente reglamento, así como establecer líneas de acción encaminadas a prevenir y reducir la indisciplina y a fomentar la convivencia armónica entre todos los miembros de la comunidad.

Art. 27.- La Comisión tiene jurisdicción dentro del Campus Universitario y en general en todos los espacios en que se desarrollen actividades académicas. La Escuela o Facultad de Medicina está incluida.

Art. 28.- En lo referente a faltas que, además de violar lo establecido en el presente reglamento, se constituyan en presuntos hechos delictuosos, la Comisión tendrá la facultad de definir si da vista al Departamento Jurídico o a las autoridades correspondientes. Así mismo, cuando en el estudio de los casos se detecten que alguno debe ser canalizado a otros espacios de atención (médica, psicológica, etc.), la Comisión solicitará asesoría a las instancias correspondientes.

Art. 29.- La comisión estará integrado por miembros permanentes designados por el Consejo Técnico de Campus de manera unánime.

Art. 30.- La Comisión conocerá, atenderá y dictaminará en primera y única instancia sobre los casos de indisciplina referidos a los alumnos que le sean asignados de acuerdo con los criterios establecidos en el presente reglamento.

Art. 31.- Los miembros de la Comisión fungirán en su cargo un año, pudiendo ser designados de nuevo en caso de decidirlo así las instancias a las que representan y de ameritarlo el cumplimiento e interés manifestado en el transcurso de su gestión.

Art. 32.- La Comisión tendrá como funciones conocer, analizar y dictaminar las medidas disciplinarias pertinentes de acuerdo a los criterios establecidos en los artículos **20, 21, 22 y 23** del presente del presente reglamento.

CAPITULO IX: DE LOS PROCEDIMIENTOS

Art. 33.- La atención de un caso de indisciplina requiere de la elaboración de un reporte por escrito dirigido la Comisión, el reporte podrá ser elaborado por cualquier miembro de la comunidad que desee denunciar infracciones en su perjuicio, en perjuicio de otros o de la institución, o por los prefectos y el personal de vigilancia de la Universidad. Los únicos requisitos del reporte serán: el que incluya el nombre del denunciante, el del infractor, la fecha y la descripción de la falta cometida. Podrán anexarse además, las pruebas de que se disponga para sustentar la denuncia.



Art. 34- Cuando al levantarse el reporte se precise confiscar cualquier género de armas deberá notificarse de forma inmediata a las autoridades, bebidas embriagantes, drogas u otros cuya introducción al Campus Universitario este prohibida, dicha confiscación se realizará bajo las siguientes especificaciones:

- a).- El personal de vigilancia y los miembros no alumnos (prefectos y veladores autorizados) serán los únicos facultados para decomisar los objetos arriba señalados, haciéndole la indicación al o los poseedores de estos de la falta en la que están incurriendo.
- b).- Las bebidas embriagantes, enervantes y/o armas no serán devueltas a las personas que se les decomisaron.

Respecto a los bienes que se presume fueran sustraídos indebidamente, quedaran bajo custodia del la Comisión, hasta el esclarecimiento del caso, reintegrándolos posteriormente a sus legítimos propietarios.

Art. 35.- En el caso de reportes de actos de indisciplina referidos a alumnos, una vez conocidas por la Comisión se iniciara su estudio. Se hará el citatorio de las partes con el fin de aclarar el contenido del reporte y deslindar responsabilidades de los involucrados.

Art. 36.- El espacio de audiencia y desahogo de pruebas es un derecho que pueden ejercer tanto el denunciante como el presunto responsable para defender la validez de su postura.

Art. 37- A partir de la entrevista a las partes, la Comisión emitirá el dictamen correspondiente según lo establecido en el **Art. 21**, o en su defecto turnará el caso al Consejo Técnico de la Licenciatura cuando se amerite o exceda sus atribuciones.

Art. 38.- Una vez que la Comisión conozca del caso, y de acuerdo a los criterios establecidos, será obligación de esta última instancia informar a las partes sobre el procedimiento a seguir. A partir de esta notificación, tanto el denunciante como el presunto infractor tendrá un plazo de tres días hábiles para aclarar, ratificar o rectificar el reporte ante la Comisión.

Art. 39.- La Comisión conocerá el reporte, los escritos de aclaración y contestación al mismo, así como los elementos de valoración enunciados en el **Art. 20** del presente reglamento para el análisis del caso. Así mismo, de estimarlo necesario podrá requerir el auxilio de cualquier asesor consultivo señalado en el **Art. 28**. Del análisis efectuado, la Comisión elaborara un proyecto de dictamen, mismo que se ratificará o rectificará en la sesión de desahogo de pruebas. Este procedimiento no deberá rebasar los ocho días naturales siguientes a la recepción del material sobre el caso.

Art. 40- Las partes podrán ofrecer como pruebas todas las que tengan a su alcance y que sirvan para probar su derecho, siempre y cuando para ello no incurran en alguna infracción a las disposiciones del presente reglamento.



Art. 41.- De toda reunión o sesión que realice la Comisión, se levantará el Acta de Acuerdo correspondiente, debiendo ser firmada por todos los presentes

Art. 42.- Una vez concluido el procedimiento y examinados todos los elementos, la Comisión decidirá en sesión cerrada y apoyándose en las disposiciones del presente reglamento el dictamen correspondiente. El mismo, deberá indicar claramente si se encuentra responsable o no al presunto infractor por los actos que se le imputan, y en el caso de que proceda, se le comunicará de la falta de acuerdo a la clasificación establecida en el presente reglamento, así como las medidas disciplinarias correspondientes. Acto seguido la Comisión informará a las partes y a la comunidad el dictamen emitido, incluyendo en su informe los criterios que fundamenten la decisión asumida.

Art. 43.- Al conocer el dictamen las partes firmarán de enterado y recibirán copia del acta sobre la resolución pudiendo utilizar el recurso del **Art. 44.**

CAPITULO X: DE LOS RECURSOS

Art. 44.- Durante el tratamiento del conflicto, no se admitirá recurso alguno contra las actuaciones y resoluciones de la Comisión.

Art. 45.- El recurso de apelación solo procederá una vez emitido el dictamen final de la Comisión y exclusivamente para las sanciones de suspensión temporal o expulsión definitiva.

Art. 46.- La instancia de apelación será el Consejo Técnico del Campus y tendrá como funciones específicas las de recibir los escritos de inconformidad a los dictámenes emitidos por la Comisión. Para cada caso deberá resolver rectificando o ratificando las sanciones establecidas por aquel.

Art. 47.- La apelación ante el dictamen emitido procederá siempre y cuando el demandante:

- a).- Argumente en su favor la existencia de errores, u omisiones cometidas en el tratamiento de su caso.
- b).- Presente elementos que sustenten el motivo de su apelación, a fin de permitir la nueva interpretación de su caso.
- c).- Demuestre que las consideraciones arriba señaladas modifican substancialmente el dictamen emitido.

Art. 48.- El recurso de apelación deberá ser dirigido por escrito al Director del Campus de la Universidad con copia a la Comisión, en un lapso no mayor de cinco días hábiles, contando a partir de la fecha de notificación del dictamen emitido.



Art. 49.- El escrito de apelación contendrá el nombre del denunciante, el del infractor, la infracción cometida y un resumen de la resolución emitida, así como los errores u omisiones cometidos y las pruebas correspondientes

Art. 50.- Cuando se presente el recurso de apelación, el dictamen de la Comisión no se ejecutará, quedando supeditado a la ratificación o rectificación que emita el Consejo Técnico de Campus.

Art. 51.- Para el análisis de la apelación, el Consejo Técnico de Campus establecerá los procedimientos que estime necesarios con la finalidad de revisar si el dictamen emitido por la Comisión se ajusta a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, resolviendo el caso ratificando o rectificando el dictamen inicial, y sus resoluciones serán irrevocables.

CAPITULO XI: TRANSITORIOS

Art. 52.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos discrecionalmente por la Rectoría de la Universidad y la Dirección del Campus.

Art. 53.- Este Reglamento entrara en vigor en la fecha de su aprobación por el **Patronato Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra A.C.**